

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas

AÑO V

LUNES, 22 DE JULIO DE 1940

NUM. 204

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 28 de junio de 1940 por la que se dispone la separación definitiva del servicio del Ingeniero Geógrafo don Santiago Reyes Sanz.—Página 5079.

Ordenes de 28 de junio de 1940 por las que se admite al servicio del Estado, con sanción, a los Topógrafos que se mencionan.—Página 5079.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 13 y 15 de julio de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Páginas 3079 y 3080.

Otras de 16 de julio de 1940 por las que se concede licencia por embarazo a los Auxiliares femeninos de Correos que se indican.—Página 5080.

Orden de 17 de julio de 1940 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos don Andrés Aguilar Gracián.—Página 5081.

Ordenes de 19 de julio de 1940 por las que se declaran en situación de supernumerarios por su incorporación al Ejército a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 5081.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 11 de julio de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Capitán de Infantería don José Escudero Ramirez.—Página 5081.

Otra de 11 de julio de 1940 id. id. id. el Comandante de Caballería don José Luis Duarte Moreno.—Página 5081.

Otra de 15 de julio de 1940 por la que causa baja, a petición propia, en el Ejército del Aire el Comandante de Ingenieros don Jorge Martorell Monar.—Página 5081.

Otra de 11 de julio de 1940 id. id. por enfermedad, en la Academia de Aviación el Teniente provisional don Antonio del Piñal Oveja.—Página 5081.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 15 de julio de 1940 por la que se concede dicha Medalla al Sargento don Juan Navarro Montes de Oca.—Página 5081.

Otra de 12 de julio de 1940 id. id. al personal cuya relación empieza por el Teniente Coronel don Francisco Escribano Aguirre, termina con el Alumno de la Escuela de Especialistas de Aviación Antonio Hurtado López.—Página 5082.

Otra de 12 de julio de 1940 id. id. a don César Galera de la Rosa.—Página 5082.

Otra de 10 de julio de 1940 id. id. al Capitán don Luis Antonio de Larrauri Mercadillo y Teniente don José Manuel García González.—Página 5082.

Otra de 10 de julio de 1940 id. id. a doña María Díez González.—Página 5082.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 21 de mayo de 1940 por la que se admite al servicio activo, sin imposición de sanción, a don Gustavo Lescure Sánchez, Magistrado.—Página 5082.

Otra de 3 de julio de 1940 por la que se acuerda la revisión del expediente por el que se separó del servicio a don Antonio Salinas Guirao.—Página 5082.

Otra de 3 de julio de 1940 por la que se dispone el sobreseimiento del expediente y la admisión, sin sanción, del funcionario de Prisiones don Mariano Díez Martínez.—Página 5083.

Otra de 3 de julio de 1940 por la que se traslada a la Provincial de Albacete al Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don José Larruga Calvo.—Página 5083.

Otra de 9 de julio de 1940 aclaratoria del artículo 151 del Reglamento Hipotecario en relación con la destrucción de actuaciones judiciales.—Página 5083.

Otra de 12 de julio de 1940 por la que se admite al servicio activo, con sanción, a don José Valcárcel y Chico de Guzmán.—Página 5083.

Otra de 12 de julio de 1940 por la que se admite al servicio activo, con imposición de sanción, a don Luis Díaz Muñoz, Juez de Primera Instancia.—Páginas 5083 y 5084.

Otra de 12 de julio de 1940 por la que se acuerda sobreseer el expediente y admitir al servicio, sin imposición de sanción a don Valeriano Rodríguez-Olleros y Rodríguez, Aspirante a la Judicatura.—Página 5084.

Otra de 13 de julio de 1940 por la que se declaran con aptitud legal para el ascenso a Jefe de Negociado en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia a los Oficiales de Administración del mismo, procedentes del Auxiliar que alfabéticamente se relacionan. Página 5084.

Otra de 13 de julio de 1940 por la que se rectifican los turnos y antigüedad de los Magistrados de ascenso don Jesús García de Obeso y don Fructuoso Cid Abad.—Páginas 5084 y 5085.

Ordenes de 13 de julio de 1940 por la que se concede libertad condicional en conexión con el beneficio de redención de penas por el trabajo a los reclusos que se mencionan.—Página 5085.

Otras de 13 de julio de 1940 por las que se concede libertad condicional a los penados que se indican.—Páginas 5085 a 5087.

Orden de 18 de julio de 1940 por la que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones en turno de méritos.—Página 5086.

Otra de 18 de julio de 1940 por la que se convoca concurso para provisión, en turno de méritos, de una plaza de Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.—Página 5087.

Otra de 20 de julio de 1940 por la que se nombra para la Notaría de Jumilla a don Julio Morán y González de Longoria, Notario de Aviles.—Página 5087.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 16 de julio de 1940 por la que se autoriza a don Conrado Padruet, de nacionalidad suiza, para establecer en Irún, calle del Ejército Español, número 11, una fábrica de colas.—Página 5088.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 8 de julio de 1940 por la que se aclara la de 20 de mayo último sobre el uso o empleo y registro de denominaciones extranjeras en marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos.—Págs. 5088 y 5089.

Otra de 15 de julio de 1940 por la que se autoriza la elevación de precios para los carbones destinados al consumo de industrias obligadas y almacenistas.—Página 5089.

Otra de 13 de julio de 1940 por la que se revoca la de 5 de julio de 1938 por la que fué declarado cesante en el cargo de Oficial primero del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, don Jesús Gil Hortelano.—Página 5089.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 1 de julio de 1940 por la que se concede la vuelta al servicio activo de la enseñanza como Profesora de Escuela Normal a doña Luz Isabel Salazar y de Velandía.—Página 5089.

Otra de 8 de julio de 1940 por la que se readmite al servicio, sin imposición de sanción, al Catedrático de la Universidad de Madrid don Miguel Asín Palacios.—Página 5089.

Otra de 11 de julio de 1940 por la que se impone la sanción que se determina al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 5089 y 5090.

Otra de 10 de julio de 1940 por la que se asciende a las categorías y sueldos que se mencionan a los Funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan.—Página 5090.

Otra de 14 de junio de 1940 por la que se concede prórroga en la excedencia a la Profesora de Escuela Normal a doña María del Rosario Jardiel Ponçela.—Página 5090.

Otra de 11 de julio de 1940 por la que se declara incurso en el artículo 171, y baja definitiva en el escalafón al Inspector de Primera Enseñanza de Córdoba don Mariano Amor Ramos.—Páginas 5090 y 5091.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 28 de junio de 1940 por la que se declara de utilidad pública el proyecto presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, para la construcción de 1.126 «Viviendas protegidas y la necesidad de ocupación de los terrenos».—Página 5091.

Órdenes de 12 de julio de 1940 por las que se declaran

desvinculadas de los señores que se mencionan las casas baratas que se señalan del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas de Madrid, autorizando para transferir sus derechos de las mismas a los señores que se citan.—Páginas 5091 a 5093.

Orden de 15 de julio de 1940 por la que se concede la calificación definitiva a la casa económica señalada con el número 5 de la calle de Jarama, perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», solicitada por doña Adelaida Luisa Llopis Bettarini.—Página 5093.

Otra de 17 de julio de 1940 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, sita en la calle de Baltasar Gracián, núm. 17, de Madrid, señalada con el número 177, del proyecto aprobado a la «S. A. Los Previsores de la Construcción».—Página 5093.

Otra de 17 de julio de 1940 sobre interpretación del artículo cuarto de la Orden de 14 de marzo de 1940 sobre depósito de fianzas.—Páginas 5093 y 5094.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando a concurso para proveer una plaza de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el turno de antigüedad de servicios efectivos en la categoría inmediata inferior.—Página 5094.

Convocando a concurso para proveer una plaza de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el turno de antigüedad de servicios efectivos en el Secretariado de Audiencias.—Página 5094.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 5094 y 5095.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Referente al abono del segundo plazo de los títulos provisionales.—Página 5095.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don José María Henarejos López para ocupar en la playa del Mojón, término de San Pedro del Pinatar, una parcela de 189 metros cuadrados con destino a establecer un secadero de pescado.—Páginas 5095 y 5096.

Autorizando a don Francisco Cardama Godoy, para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre del puerto de Bouzas, en la ría de Vigo, con destino a la construcción de un astillero.—Páginas 5096 y 5097.

Autorizando a la viuda de E. Elordi para construir una marquesina sobre los terrenos de la zona de servicio del puerto de Alicante, delante del edificio que posee en la explanada de España, en el cual se halla instalado el Hotel Victoria.—Página 5097.

Autorizando a don Francisco Samper Inglada para construir una marquesina sobre los terrenos de la zona de servicio del puerto de Alicante.—Páginas 5097 y 5098.

Autorizando a la Sociedad Morris y Compañía Ltd., de Glasgow, para construir un embarcadero en la playa de Agullas, destinado al embarque de esparto procedente de la fábrica Santa Clara, propiedad de la misma.—Página 5098.

EJERCITO.—Dirección General de Transportes.—Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 fijando plazo a los propietarios o representantes leales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.—Páginas 5099 y 6000.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3412 a 3420.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de junio de 1940 por la que se dispone la separación definitiva del servicio del Ingeniero Geógrafo don Santiago Reyes Sanz.

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, al Ingeniero Geógrafo don Santiago Reyes Sanz y probadas en el mismo faltas graves, de las enumeradas en el artículo 9.º de la citada Ley.

Esta Presidencia se ha servido acordar la separación del servicio del Estado del referido Ingeniero, debiendo causar baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 28 de junio de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director general de Instituto Geográfico y Catastral.

ORDENES de 28 de junio de 1940 por las que se admite al servicio del Estado, con sanción, a los Topógrafos que se mencionan

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, al Topógrafo Ayudante segundo de Geografía y Catastro don José Franco Vila, y probadas en el mismo faltas de las enumeradas en el artículo 9.º de la citada Ley.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la admisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole, como sanción, cinco años de postergación, otros tantos de inhabilitación para cargos de mando y de confianza y cambio de destino, con prohibición de volver al que hoy ocupa en igual tiempo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, al Topógrafo Ayudante segundo de Geografía y Catastro don Francisco Toledo Serrano, y probadas en el mismo faltas de las enumeradas en el artículo 9.º de la citada Ley.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la admisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole, como sanción, la postergación por tres años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o confianza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 13 y 15 de julio de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos:

Don Francisco Rodríguez Pérez, Cartero urbano, adscrito a Madrid; don Pedro Libarona Beltia, Cartero peatón, adscrito a Maruri (Vizcaya); don Francisco Lucena Espejo, Cartero rural, adscrito a Villa del Río (Córdoba).

Y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez

Especial de esa Dirección general, Este Ministerio acuerda separarles del Servicio, como comprendidos en el Apartado a), Artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1940.
P. D.: José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos:

Don Faustino Padilla Manzano, Cartero peatón, Fábrica S. Sebastián (Burgos); don Eusebio Ruiz Garrido, Cartero rural, Guijosa (Guadalajara); don José Correcher Aristizábal, Jefe de Negociado de tercera, San Sebastián; don Fabriciano López Pintor, Cartero urbano, Campo de Criptana (Ciudad Real);

y aceptando la propuesta de V. I. que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección general.

Este Ministerio acuerda separarles del Servicio, como comprendidos en el Apartado a) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España, y a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1940.
P. D.: José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos:

Don Rafael Villalba España, Cartero peatón, La Vibora (Málaga); don Manuel Valero Aguado, Cartero rural, Ontur (Albacete); don Julián Zornoza Chavarría Cartero rural, Reillo (Cuenca); don Donato Zamorano Casanova, Cartero rural, Almodóvar del Pi-

nar (Cuenca); don Julio Valverde Lozano, Cartero rural, San Lorenzo de la Parrilla; don Gonzalo M. Martínez Villagra, Cartero peatón, Casanova (Burgos); don Teodoro J. Merino Marchamalo, Cartero rural, Humanes (Guadalajara); don Miguel de Mingo Sancho, Cartero rural, San Andrés del Rey (Guadalajara); don Vicente Núñez, Cartero rural, Monasterio de Rodrilla (Burgos); don Eugenio Orinuel Espasa, Cartero rural, La Nucia (Alicante); don Fermín Palero Ruiz, Cartero rural, Tendilla (Guadalajara); don Epifanio Martín Pérez, Cartero rural, Olmos de la Picaza (Burgos); don Urbano Pérez Cañas, Cartero rural, Cañaveras (Cuenca); don Felipe Lecumberri Inchaúrraga, Cartero peatón, Murueta (Vizcaya); don Teodoro Ruiz Ramos, Cartero peatón, Valencia de las Torrés (Badajoz); don Mariano Santisteban Gregorio, Cartero rural, Jadraque (Guadalajara); don Laureano Sadornil López, Cartero rural, Melgar de Fernamental (Burgos); don Paulino Magro Soria, Cartero rural, Barbona (Guadalajara); don Pedro Cantero Araque, Cartero rural, Buenache de Alarcón (Cuenca); don Isidoro C. de la Concepción, Cartero peatón, Berneque (Alava); don Luis Cuber Roncal, Cartero rural, Casablanca (Zaragoza); don Andrés Espolio Estornell, Cartero peatón, Jadraque (Guadalajara); don Tomás Gómez Gómez, Cartero urbano, Madrid; don Marcelino de Marco de la Iglesia, Cartero rural, Collados (Cuenca); don Rafael Martín Aguilar, Cartero rural, Dehesas Viejas (Granada); don Fortunato Martínez Barreda, Cartero rural, Paracuellos de la Vega (Cuenca); don Ciriaco Martínez Cartero rural, Baza (Granada); don Máximo Merino Espinosa, Cartero rural, Ledaña (Cuenca); don José Méndez Criado, Cartero rural, Grado (Asturias); don Juan Martínez Ruiz, Cartero rural, Fuentelespino (Cuenca); don Venancio Jiménez Girón, Cartero rural, Casas de Fernando Alonso (Cuenca); don Angel Lafuente Arauz, Cartero rural, Pinarejo (Cuenca); don Angel Lahuerta Hernández, Cartero rural, Mislata (Valencia); don Juan Latras Na-

vasa, Cartero rural, Orna de Gállego (Huesca); don Eusebio López Heredia, Cartero rural, Almonacid de Zorita (Guadalajara); don Alberto de la Fuente Maté, Subalterno, Bilbao; y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General, este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Lino Palmero Ruiz, Cartero rural adscrito a Barchin del Hoyo (Cuenca); don Eladio Prieto Gómez, Cartero rural adscrito a Zafra (Cuenca); don Maximino Poyato Lucas, Cartero rural adscrito a Valdecabras (Cuenca); don Francisco Farre Solana, Cartero rural adscrito a Esplugafreda (Lérida); don Benigno Miranzo Heras, Cartero rural adscrito a Mota de Altarejos (Cuenca); don Francisco Molina Rodríguez, Cartero rural adscrito a Saceruela (Ciudad Real); don Sotero Núñez García, Cartero rural adscrito a Valdemoro de la Sierra (Cuenca); don Domingo Pozo Romero, Cartero rural adscrito a Santaella (Córdoba); don Domingo Varona Herreros, Cartero rural adscrito a Espinosa de Henares (Guadalajara); don Vicente Soto García, Cartero urbano adscrito a Barcelona; don Andrés Losa López, Subalterno adscrito a Barcelona; don Francisco Pifarré Roque, Cartero peatón adscrito a Llanera del Arroyo (Lérida); don Germán Torrijos Abad, Cartero rural adscrito a Canalejas del Arroyo (Cuenca), y don Pedro Marcelino Díaz del Castillo, Cartero urbano adscrito a Tomelloso (Ciudad Real); y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esta Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d), artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 16 de julio de 1940 por las que se concede licencia, por embarazo, a los Auxiliares femeninos de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo prevenido en la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1928, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino, con el sueldo anual de 4.750 pesetas y destino en la Administración Principal de Segovia, doña Patrocinio Adrados Beans, licencia, por embarazo, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo prevenido en la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1928, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Jefatura Principal de esa Dirección General, doña María Eugenia Cobo Cisneros, licencia, por embarazo, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

ORDEN de 17 de julio de 1940 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos don Andrés Aguilar Gracián.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo prevenido en los artículos 41 y 43 del Reglamento de septiembre de 1918, de aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en la Estafeta de Algeciras, don Andrés Aguilar Gracián.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1940.— P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 19 de julio de 1940 por las que se declaran en situación de supernumerarios, por su incorporación al Ejército, a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Jefe de Negociado de primera de Telégrafos don José Blázquez Ibáñez, aceptando la propuesta de esa Dirección General y de conformidad a lo establecido en el artículo 40 del vigente Reglamento Orgánico de Telégrafos,

He tenido a bien disponer que el expresado funcionario sea declarado en situación de supernumerario en la escala de su clase, en la forma y condiciones prevenidas para ello por el mencionado precepto reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1940.— P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Habiéndose incorporado a filas, como perteneciente al

reemplazo de 1936, el Repartidor de Telégrafos don Felipe Gómez Hornos, conformándome con la propuesta de esa Dirección General y visto el artículo 39 del vigente Reglamento Orgánico de Telégrafos,

He tenido a bien disponer que el mencionado funcionario sea declarado en situación de supernumerario en la escala de su clase, a partir de la fecha de su incorporación al Ejército, en la forma prevenida al efecto por el mentado precepto reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y traslado al interesado a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1940.— P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 11 de julio de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Capitán de Infantería don José Escudero Ramírez

Por haber cesado las causas que motivaron el destino a este Ministerio del Capitán de Infantería don José Escudero Ramírez, causa baja en el Ejército del Aire y queda a disposición del Ministerio del Ejército de Tierra, del que procede.

Madrid, 11 de julio de 1940.

VIGON

ORDEN de 11 de julio de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Comandante de Caballería don José Luis Duarte Moreno.

Por haber cesado las causas que motivaron el destino a este Ministerio del Comandante de Caballería don José Luis Duarte Moreno, causa baja en el Ejército del Aire y queda a disposición del Ministerio del Ejército de Tierra, del que procede.

Madrid, 11 de julio de 1940.

VIGON

ORDEN de 15 de julio de 1940 por la que causa baja, a petición propia, en el Ejército del Aire, el Comandante de Ingenieros don Jorge Martorell Monar.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire y queda a disposición del de Tierra, de donde procede, el Comandante de Ingenieros don Jorge Martorell Monar.

Madrid, 15 de julio de 1940.

VIGON

ORDEN de 11 de julio de 1940 por la que causa baja por enfermedad en la Academia de Aviación el Teniente provisional don Antonio del Piñal Oceja.

Causa baja por enfermedad, como alumno de la Academia de Aviación, el Teniente provisional de Tropas don Antonio del Piñal Oceja, el cual formará parte del 12 Grupo de la Primera Promoción, quedando destinado como disponible en la Quinta Región Aérea.

Madrid, 11 de julio de 1940.

VIGON

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 15 de julio de 1940 por la que se concede dicha Medalla al Sargento don Juan Navarro Montes de Oca.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto de 15 de marzo último, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y una aspa roja, al conductor civil militarizado, asimilado a Sargento de Automóviles de Antiaeronáutica, don Juan Navarro Montes de Oca, herido grave el día 31 de octubre de 1937.

Debe percibir la pensión mensual de 37,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de primero de noviembre de 1937.

Madrid, 15 de julio de 1940.

VIGON

ORDEN de 12 de julio de 1940 por la que se concede ésta al personal cuya relación empieza por el Teniente Coronel don Francisco Escribano Aguirre y termina con el Alumno de la Escuela de Especialistas de Aviación Antonio Hurtado López.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto de 15 de marzo de 1940, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico y cinta azul, al personal que a continuación se relaciona:

Teniente Coronel de Aviación, don Francisco Escribano Aguirre.

Comandante de Aviación, don Luis Llorente Sola.

Comandante de Tropas de Aviación, don Felipe Abella Moreno.

Comandante de Intendencia de Aviación, don Eulogio García Velasco.

Teniente Provisional de Aviación Antonio V. de Ferrando Peralta.

Alumno de la Escuela de Especialistas de Aviación Antonio Hurtado López.

Madrid, 12 de julio de 1940.

VIGON.

ORDEN de 12 de julio de 1940 por la que se concede ésta a don César Galera de la Rosa.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto de 15 de marzo de 1940, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico y cinta negra, a don César Galera de la Rosa, por el fallecimiento de su hijo, Teniente de Aviación don Lorenzo Galera García, en acción de guerra, el día 27 de diciembre de 1938.

Madrid, 12 de julio de 1940.

VIGON.

ORDEN de 10 de julio de 1940 por la que se concede ésta al Capitán don Luis Antonio de Larrauri Mercadillo y Teniente don José Manuel García González.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto de 15 de marzo último, se concede

la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y aspa roja, a los Oficiales que a continuación se relacionan:

Capitán Ingeniero Aeronáutico, don Luis Antonio de Larrauri Mercadillo, de la Jefatura Industrial del Norte, herido muy grave en acto de servicio el día 26 de febrero de 1940. Debe percibir la pensión diaria de 15 pesetas a partir de dicha fecha hasta su total curación, durante el máximo de dos años, que determina el artículo 6.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), y la indemnización, por una sola vez, de 4.500 pesetas.

Teniente provisional de Aviación don José Manuel García González, del 11 Regimiento, herido grave, siendo Alférez, el día 5 de enero de 1939. Debe percibir la pensión

de 3.450 pesetas y la indemnización de 1.600 pesetas.

Madrid, 10 de julio de 1940.

VIGON.

ORDEN de 10 de julio de 1940 por la que se concede ésta a doña María Diez González.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto de 15 de marzo de 1940, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta negra y carácter honorífico, a doña María Diez González, por el fallecimiento de su hijo Teniente de Aviación, don Manuel García Diez, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 26 de marzo de 1938.

Madrid, 10 de julio de 1940.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de mayo de 1940 por la que se admite al servicio activo, sin imposición de sanción, a don Gustavo Lescure Sánchez, Magistrado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio acuerda la admisión al servicio activo, sin imposición de sanción, a don Gustavo Lescure Sánchez, Magistrado de ascenso, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de julio de 1940 por la que se acuerda la revisión del expediente por el que se separó del servicio a don Antonio Salinas Guirao.

Ilmo. Sr.: Resultando que don Antonio Salinas Guirao fué separado del servicio en virtud de la Ley de Depuración de Funcionarios y posteriormente fué absuelto por un Consejo de Guerra, habiendo solicitado la revisión de conformidad con la Ley de 10 de febrero de 1939, acompañando numerosos documentos;

Considerando que las resoluciones recaídas en virtud de la Ley de Depuración de Funcionarios tienen el carácter de pronunciados con arreglo al artículo 11 de la misma, pudiendo revisar el expediente cuando nuevos elementos de juicio así lo aconsejen.

Este Ministerio acuerda la revisión del expediente instruido a don Antonio Salinas Guirao, nombrando Juez Instructor al Secretario Técnico de esa Dirección General, don Ramón Rivero de Aguilar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1940

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 3 de julio de 1940 por la que se dispone el sobreesmientamiento del expediente y la admisión, sin sanción, del funcionario de Prisiones don Mariano Díez Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Mariano Díez Martínez,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda el sobreesmientamiento del mismo y la admisión del expresado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1940

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 3 de julio de 1940 por la que se traslada a la Provincial de Albacete al Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don José Larruga Calvo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don José Larruga Calvo, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Provincial de Madrid, pase a prestar sus servicios a la de igual clase de Albacete, en cuyo Establecimiento deberá posesionarse en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, ejerciendo en él las funciones de Director, y quedando autorizado para formular la oportuna cuenta de gastos de viaje por traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de julio de 1940 aclaratoria del artículo 151 del Reglamento Hipotecario en relación con la destrucción de actuaciones judiciales.

Ilmo. Sr.: Las Leyes de 15 de febrero de 1935 y 3 de mayo de 1939,

y el Decreto de 23 de febrero de 1940 sobre reconstitución de actuaciones judiciales, no han previsto el caso de que a un tercero que no haya sido parte en el procedimiento destruido, convenga obtener la liberación de sus bienes de embargos o anotaciones preventivas de demanda u otras análogas, mediante la cancelación de dichos asientos, cuando las ordene un Juez distinto de aquel que conociera de las actuaciones destruidas.

El artículo 151, regla segunda, del Reglamento Hipotecario dispone que, en este caso, dicho Juez distinto expedirá exhorto para que el Juez que despachó el mandamiento ordene la cancelación, salvo el caso de la regla 17 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria. Pero claramente se observa que, cuando las actuaciones destruidas no hayan sido objeto de reconstitución, dicho Juez exhortado carecerá de términos hábiles para ordenar la cancelación, dándose con ello el caso de que los asientos referidos queden indefinidamente sin posibilidad de cancelarse en el Registro.

En su virtud, y usando de las facultades previstas en el artículo 11 de la mencionada Ley de 8 de mayo de 1939,

Este Ministerio se ha servido disponer que la cancelación de anotaciones de embargos, de demandas u otras análogas, cuando afecten a personas que no hubiesen sido parte en el procedimiento en el que se causaron, podrá decretarla el Juez que conozca de los autos en que se ordene dicha cancelación, aunque sea distinto del que conoció de aquéllos, siempre que las referidas actuaciones hubiesen sido destruidas, sin reconstitución posterior.

Bastará para la cancelación el testimonio expedido por el Actuario con el «visto bueno» del Juez, comprensivo del auto o resolución y de las circunstancias necesarias para realizar aquélla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 12 de julio de 1940 por la que se admite al servicio activo, con sanción, a don José Valcárcel y Chico de Guzmán.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don José Valcárcel y Chico de Guzmán, Magistrado de ascenso en situación de excedencia forzosa en 18 de julio de 1936 como ex Presidente de Agrupación de Jurados Mixtos, de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto admitir al servicio activo al referido funcionario, don José Valcárcel y Chico de Guzmán, con la sanción de inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza (Presidencias de Audiencias y Juzgados), por un periodo de un año, a partir de esta fecha, debiendo serle abonado desde la misma el total del haber que como excedente forzoso le corresponde percibir.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1940.

BILBAO Y EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de julio de 1940 por la que se admite al servicio activo, con imposición de sanción, a don Luis Díaz Muñoz, Juez de Primera Instancia.

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Luis Díaz Muñoz, Juez de Primera Instancia de ascenso, hoy de término, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el Juzgado de Getafe, de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto admitir al servicio activo a don Luis Díaz Muñoz, Juez de Primera Instancia, imponiéndole la sanción de traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de tres años y poster-

gación para el ascenso durante tres años, debiendo abonarse a dicho funcionario la totalidad de su sueldo a partir de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 12 de julio de 1940 por la que se acuerda sobreseer el expediente y admitir al servicio, sin imposición de sanción, a don Valeriano Rodríguez-Olleros y Rodríguez, aspirante a la Judicatura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Valeriano Rodríguez-Olleros y Rodríguez, aspirante a la Judicatura con el número 90 en la escala del Cuerpo, de conformidad con la propuesta de V. I., este Ministerio ha tenido a bien acordar el sobreseimiento y archivo del referido expediente y la admisión al servicio activo, sin imposición de sanción, del expresado aspirante a la Judicatura don Valeriano Rodríguez-Olleros y Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 13 de julio de 1940 por la que se declara con aptitud legal para el ascenso a Jefe de Negociado en el Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia a los Oficiales de Administración del mismo, procedentes del Auxiliar que alfabéticamente se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a esta Superioridad con fecha cumplimiento de lo dispuesto en el 28 de junio próximo pasado por el Tribunal calificador de las pruebas

de aptitud convocadas por Orden de 18 de marzo último, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la de 5 de febrero anterior, y de conformidad con lo preceptuado en el tercero del Decreto de 17 de enero de 1935,

Este Ministerio se ha servido aprobar dicha propuesta y declarar, en su consecuencia, con aptitud legal para el ascenso a Jefe de Negociado en el Cuerpo Técnico-administrativo del mismo a los Oficiales de Administración, procedentes del Cuerpo Auxillar, que alfabéticamente se relacionan en la presente, con reserva del derecho que puede corresponderle a favor de la Oficial segundo de igual procedencia doña María del Pilar Ugarte y Ruiz, cuyo examen de capacidad, según manifestación del citado Tribunal en la misma propuesta, ha quedado en suspenso hasta que, desaparecidas las causas justificadas de grave enfermedad que viene padeciendo, pueda efectuarlo.

Asimismo ha tenido a bien disponer que los funcionarios comprendidos en la indicada relación ocupen, por el orden con que figuran colocados en el escalafón, las plazas vacantes en la actualidad y las que en lo sucesivo se produzcan de Jefes de Negociado de tercera clase, que a los mismos correspondan, en el expresado Cuerpo Técnico-administrativo.

Relación que se cita:

Almúdevar Lorenzo, Rafael.
Arenales Aragón, Fernando.
Barbero y Tejero, M.º del Pilar.
Barea Rubinos, Dolores.
Blanco y García, Fernanda.
Bueno Lorente, Gregorio.
Bueren y Pérez de la Serna, Carlos.
Casas Barragán, Carmen.
Castro Alcocer, Emilio.
Claro Muñoz, Consuelo.
Díaz Vázquez, Natividad.
Espinosa y Espinosa, Rita.
Fernández Blesa, Concepción.
Fernández Franco, María del Carmen.
García González, Josefa.
García-Ocaña y Martín, María de los Dolores.
Garzón y Garcés de los Fayos, Francisco.
González del Alba, María Luisa.

González Hernández, Vicenta.
Górriz Olasso, María de la Concepción.

Gutiérrez Caballero, Leopoldina Francisca.

Hervás y de Aldecoa, María de los Dolores.

López García, Ángela.
Llanos Briceno, Josefa.
Martínez Sesé, María.
Mateo García, Carmen.
Medina Bravo, Luis.
Montero Bosch, María del Carmen.

Mora Romera, Servanda.
Moreno Álvarez, Benito.
Moreno Álvarez, Eulogio.
Murcia y Castro, Antonia.
Peláez Olivar, Federico.
Peláez Olivar, María.
Ortiz y Mundi, María del Pilar.
Peñuela y de la Cobiella, María del Carmen.

Peñuela y de la Cobiella, María Isabel.

Pérez Casanova, Cristina.
Pérez Guajardo, Graciana.
Príncipe Gancedo, Cecilia.
Recas María, Miguel.
Rejas Abascal, Luis.
Sáenz Ureña, Felipe.
Sarabia y Mayorga, Mercedes.
Sobrino y Leal, Luisa Rebeca.
Soto y Largo, Juana.
María-Tomé y Dicenta, Adelaida.
Uriol y Salcedo, María de las Mercedes.

Valín Herreros, Pilar.
Vela Espilla, Lucía.
Vié Greppi, Carmen.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de julio de 1940 por la que se rectifican los turnos y antigüedad de los Magistrados, de ascenso, don Jesús García de Obeso y don Fructuoso Cid Abad.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en el cómputo de servicios de los Magistrados de ascenso don Jesús García de Obeso y don Fructuoso Cid Abad, se rectifican los turnos y antigüedad con que han sido promovidos a la citada categoría por Decretos de 21 de junio

último, y por tanto se declara a don Jesús García de Obeso ascendido en turno segundo, con antigüedad de 6 de mayo de 1940, y a don Fructuoso Cid Abad, ascendido en turno tercero, con antigüedad de 17 de mayo de 1940, debiendo colocarse por este orden en el escalafón de los de su categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 13 de julio de 1940 por las que se concede libertad condicional en conexión con el beneficio de redención de penas por el trabajo a los reclusos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional en conexión con el beneficio de redención de penas por el trabajo formuladas a favor de los reclusos cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, en el artículo 1.º del Decreto de 5 de abril de 1940 y en los que son de aplicación del Reglamento vigente de Prisiones y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, conjuntamente con el de redención de penas por el trabajo, pudiendo obtenerla aquéllos a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Anastasio Bilbao Arrieta.

De la Prisión Central de Forja-

Coeli (Valencia): Santos Pérez Navarro.

De la Prisión Celular de Barcelona: Joaquín Casal Mompta, José Mata Perera y José Earguil Clotet

De la Prisión de Mujeres de Barcelona: Leonor Satorras Carbonel.

De la Prisión Habilitada de Santa Clara, Jaén: Luis Fuentes Catena.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Manuel Maniega Calzada, Luis Muñoz Vicente e Hipólito González González.

De la Prisión de Partido de Baeza (Jaén): Cristóbal Torres García.

De la Prisión de Partido de Carmona (Sevilla): Claudio Monreal Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional en conexión con el de redención de penas por el trabajo a favor de los penados cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en la Ley de 4 de junio del año actual y Orden ministerial del 10, de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional conjunto con el de redención de penas por el trabajo, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Alfredo Prieto Larramendi y Martín Casamayor Andrés.

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta (Vizcaya): Victoria-na Uriarte Arriaga.

De la Prisión Central de Muje-

res de Durango (Vizcaya): Manuela López Alvarez.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán (Motrico): Ninfa Salcines Obregón.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Ernesto Sancho Sauto.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Ignacio Llamazares-Rodríguez y Juan Alonso Martínez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Miguel Parelló Llabrés, María Riera Planisi, Matías Mateu Seguí, María Girard Pascual, Francisca Llabrés Vives, Francisco Femenias Ferrer, Guillermo Estrany Barceló, Antonio Tur Mari y Vicente Tur Torres.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Dionisio Sobrino Cuevas, Luis Menta Pérez, José Arzállus Urdampilleta, Honorato Guillén Garayoa, María Tellechea Micheltorena, Raimunda Nazábal Goñi, Juan Caro Arraiza, Ignacio Urresti Echezarreta y Julio Marcos González.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz): Miguel Lucas de la Cruz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 13 de julio de 1940 por las que se concede libertad condicional a los penados que se indican.

Ilmo. Sr: Vistas las propuestas de libertad condicional, formuladas a favor de los reclusos cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, en el artículo primero del Decreto de 5 de abril de 1940 y en los que son de aplicación del Reglamento vigente de Prisiones y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1940 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las

Penas por el Trabajo, previo acuerdo del Consejo de Ministros, S. E. el Jefe del Estado (que Dios guarde), ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Sebastián García del Olmo.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Lafuente Vidal.

De la Prisión Celular de Barcelona: Antonio Caminada Comas.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Leónidas Tejedor Carmona.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Antonio Román Toro.

De la Prisión Provincial de Málaga: Diego Benítez Briales.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Manuel González Trujillo, Eustasio Benito Izquierdo López, Toribio Casado García, Froteo Minguito Minguíto.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz): Francisco Seva Ojeda.

De la Prisión Provisional de las Capuchinas de Barbastro (Huesca): Juan Cabrero Peris.

De la Prisión de Partido de Estella (Navarra): Marcelino Herranz González.

Del Castillo de Santa Catalina (Cádiz): José Delgado Toro.

De la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta): Francisco Bautista Arroyo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas a favor de los reclusos cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en la Ley de 4 de junio de 1940 y Orden ministerial del 10 del mismo mes y año, de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Re-

denición de Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, S. E. el Jefe del Estado (que Dios guarde), ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco Hellín Ortiz, Antonio Guardiola Pérez, Blas Falcó Sanchiz, Tomás Baró Pérez, Vicente Esteve Alevés, Víctor García Alonso, José Vicente Seguí Llodra, Valentina Benejama García, Joaquín Menéndez de la Vega, Pedro Barquero Martín, José Martínez Audich, Juan Manuel Rubio Cámara, Cayetano Fernández Ortiz, Enrique Botella Llorca, Salvador Pérez Pastor, Pedro García González-García, Luis Pérez Morales, Justo Miralles Ayala, Francisco Hernández Rodríguez, Vicente Sabater Vicedo, Jesús Gómez Ballesta, Rosa Balaguer Guerrri, Antonio Más Sampere, Juan Antonio Lillo Pérez, Francisco Acaso Gómez, Antonio Alberola Ramos, Carlos Romero Espinar, Camilo Abad Vila, Juan Santamaría Santamaría, Julio Trives Martínez, Rosario Tamayo López, Agustín Llorca Soriano, Casimira Cruz Guardiola, Dolores Soler Peraleda, Concepción Pina Sánchez, Josefa Pérez Mola, Berta Pérez González, Francisco Pla Jorda, Francisco Villaescusa Cantos, Virginia Mora Pastor, Francisco Alcaraz López, Dolores Barbera Vicente, Vicente Felu Camps, María Cabaloye García y Antonio Velázquez Quílez.

De la Prisión Central de Amorebieta (Vizcaya): Martina Atienza Median, Daria Pérez Medina, Gregoria Calzado Andrés.

De la Prisión Central de Orihuela (Alicante): Vicente Seva Mira.

De la Prisión Central de Mujeres de Durango (Vizcaya): Violeta González Montero.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Carlos Garmendía Zamora, Urbano Moreno Cuesta, Luis Alemán Morell, José Vinceiro Turillo y Saturnino Arias García.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Francisco Villardell Vi-

dal, José María Boix Raspall, Ramón Figueras Torné, Jaime Masana Robert, Francisco Altafulla Pons, Enrique Torrens Murguella, Narciso Pera Planella, Manuel Ferrer Ruiz, Federico Fortea Gorri, Antoliano González Gómez y Benito Armengol Escrigás.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Victoria Pérez Lorenzo y María Gallegüet Sallols.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Maximiliano Ardal Román.

De la Prisión Militar del Castillo de Santa Catalina (Cádiz): Antonio Martínez Tobarvela.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Fernando Gamero González.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Antonio Espiga Vega, Alfredo Padilla Vázquez y Alfonso Blanco González.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Bartolomé Mora Reus, Miguel García Parera, Sebastián Ginard Martí, José Fernández Varela, Juan Costa Juan, Clemente Terrasa Moll, Juan Ordinas López, Miguel Coll Llull, María Mari Guasch, Vicente Juan Colomar, Antonio Torres, Miguel Mezquida Lladó, Bernardo Garáú Pericás, Bartolomé Pons Bagur, Miguel Perelló Vadell, Pablo Roger Canellas, José López Bermejo, Segundo González Villaverde, Bartolomé Amer Llabrés, Gregorio Moll Jaume, Cristóbal Vila Canabes, Nicolás Alzina Sancho y Bartolomé Bernart Ferraguit.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Anacleto Díez Pascual, Elías Franco Pedrosa, Amparo Caballero Quintana, Celedonia Sánchez Santander, Crescencia Gutiérrez Monte, Emilia Pulido García, Dolores Salgado Banderas y Carmelo Morillas Urdampilleta.

De la Prisión Habilitada de Alcoy (Alicante): Miguel Boix Agut y Remigio Peiró Olcina.

Del Campamento de Penados de Belchite (Zaragoza): Antonio Latre Domper, José Latre Garanto, Agustín Francisco Sánchez, Valero Montull Pueyo, Esteban Carrascosa Hernández, Manuel Salas Salas, Daniel Marhuenda Gómez y Crispín García Ortiz.

De la Prisión Habilitada «Fábrica número 2», de Elche (Alicante):

Diego Martínez Bri, Agustín Martínez Moya, Pedro María Martínez y Antonio Navarro Navarro.

De la Prisión de partido de Jerez de la Frontera (Cádiz): Andrés Raya Vallecillo.

Del Campo Penitenciario de Monóvar (Alicante): María Beltrán Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de julio de 1940 por la que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en turno de méritos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, que debe proveerse, por concurso de méritos, entre Subdirectores-Administradores del citado Cuerpo, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 30 de diciembre de 1939,

Este Ministerio ha resuelto convocar concurso para su provisión, al que podrán concurrir los funcionarios pertenecientes a la expresada categoría de Subdirectores-Administradores el día 30 de abril próximo pasado.

Las solicitudes deberán tener entrada en esa Dirección General dentro del plazo de los diez días naturales siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a ellas habrán de acompañarse, si no obraran ya en ese Centro directivo, los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 418 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y aquellos otros que justifiquen la ferviente adhesión de los solicitantes a la Causa Nacional

y sus servicios profesionales a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de julio de 1940 por la que se convoca concurso para la provisión, en turno de méritos, de una plaza de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, que debe proveerse, por concurso de méritos, entre Directores de primera clase del citado Cuerpo, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 30 de diciembre de 1939,

Este Ministerio ha resuelto convocar concurso para su provisión, al que podrán concurrir los funcionarios pertenecientes a la expresada categoría de Directores de primera clase el día 30 de abril próximo pasado.

Las solicitudes deberán tener entrada en esa Dirección General dentro del plazo de los diez días naturales siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a ellas habrán de acompañarse, si no obraran ya en ese Centro directivo, los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 418 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y aquellos otros que justifiquen la ferviente adhesión de los solicitantes a la Causa Nacional y sus servicios profesionales a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de julio de 1940 por la que se nombra para la Notaría de Jumilla a don Julio Morán y González de Longoria, Notario de Avilés.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 8 de mayo último, por la que se impusieron al Notario de Avilés, de segunda clase, don Julio Morán y González Longoria las sanciones de traslación forzosa, prohibición de solicitar vacantes en concursos durante un año e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza, como consecuencia del expediente instruido para la depuración de la conducta político-social observada por el mencionado funcionario;

Visto asimismo, en cuanto a la primera de dichas sanciones, lo que dispone el artículo 349 del vigente Reglamento del Notariado; y

Visto, finalmente, el acuerdo de esa Dirección General de 8 de los corrientes, en virtud del cual se reserva, de entre las Notarías de segunda clase vacantes en la actualidad, la de Jumilla (por traslación de don Antonio Marín Monroy) para el nombramiento del señor Morán y González Longoria, fuera de turno, para dicha Notaría,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar para la expresada Notaría de Jumilla (vacante por traslación de don Antonio Marín Monroy) al mencionado don Julio Morán y González Longoria, Notario de Avilés, a quien, de conformidad con lo que dispone el artículo 350 del Reglamento precitado, se expedirá nuevo título de ejercicio y cancelará el que actualmente tiene; declarándose al propio tiempo la vacante de Avilés, que deberá proveerse en su día al turno que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de julio de 1940 por la que se autoriza a don Conrado Padrutt, de nacionalidad suiza, para establecer en Irún, calle del Ejército Español, número 11, una fábrica de colas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Conrado Padrutt, de nacionalidad suiza, domiciliado en Irún, en la que solicita autorización para establecer en aquella localidad, en el número 11 de la calle del Ejército Español, de cuyo local se acompaña un croquis, una fábrica de colas, en la que se propone elaborar principalmente las colas en polvo denominadas «Certus» y en menor escala las líquidas «Colfer-A» y «Colfer-B», y alguna pasta blanca, señalando al efecto las primeras materias que se propone emplear, las Aduanas por donde se han de importar las que hayan de venir del extranjero, que son las de Pasajes e Irún, los elementos materiales de fabricación y su propósito de someterse en todo a la Ordenanzas de Aduanas vigentes.

Vistos los informes favorables emitidos por la Aduana de Irún, la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa y la Inspección General de Aduanas; y vistos el artículo 298 de las Ordenanzas de Aduanas, modificado por Decreto de 12 de septiembre de 1932 y el Apéndice 11 de las mismas Ordenanzas; y

Considerando que de acceder a lo solicitado no se lesionan los intereses del Tesoro que quedan perfectamente asegurados con la observancia de la legislación vigente aplicable al caso, y se beneficia, en cambio, la economía nacional, estando, por otra parte, el establecimiento de la fábrica que se solicita previsto y autorizado por la reglamentación aduanera española.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien autorizar a don Conrado Padrutt, de nacionalidad suiza, para establecer en Irún, calle del Ejército Español, número 11,

una fábrica de colas, para elaborar los productos anteriormente citados, debiendo quedar sometida, por estar enclavada en la zona fiscal, a las medidas de inspección y vigilancia que adopte la Aduana de Irún, la que se sujetará en todo a lo dispuesto en el artículo 298 de la Ordenanzas de Aduanas, modificado por Decreto de 12 de septiembre de 1932 y Apéndice 11 de las mismas Ordenanzas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1940.—
P. D., Enrique Calabía.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 8 de julio de 1940 por la que se aclara la de 20 de mayo último sobre el uso o empleo y registro de denominaciones extranjeras en marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos.

Son varios los Centros de carácter oficial, mercantil e industrial que han acudido al Registro de la Propiedad Industrial en demanda de algunas aclaraciones relativas a justas excepciones a la prohibición contenida en la Orden ministerial de 20 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL del día 30), sobre el uso o empleo y registro de denominaciones extranjeras en marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos. Se fundamentan estas peticiones en la popularidad y divulgación entre las clases modestas de determinados productos, cuya traducción a otros idiomas se hace precisa para la exportación de los mismos a otros países o bien a los perjuicios que la reproducción del envasado acarrearía a gran parte de la industria española de exportación, y aunque en todos se manifiesta el deseo unánime de contribuir a la españolización de nuestra industria y el de contribuir a su engrandecimiento con esta característica honrosa de españolis-

mo, señalan algunas pequeñas deficiencias que es de justicia resolver, y por ello, este Ministerio, como aclaración a la citada Orden ministerial, se ha servido disponer:

Quedan exceptuadas de la prohibición que contiene la Orden de 20 de mayo de 1940:

1.º Las marcas destinadas a la exportación y que reúnan las siguientes condiciones:

a) Las constituidas por una denominación castellana empleada en etiquetas que contengan leyendas en idiomas extranjeros referentes a la calidad, precio u otras condiciones del producto a que han de aplicarse.

b) Las consistentes en denominaciones extranjeras, siempre que, además, reúnan los requisitos de estar registradas en España o simplemente solicitado su registro, estar traducidas literalmente al castellano y no tener carácter genérico.

2.º Las marcas depositadas en la Oficina Internacional de Berna, con anterioridad a la fecha de la presente disposición.

3.º Los nombres comerciales o marcas constituidos por palabras caprichosas que no pertenezcan a ningún idioma o dialecto ni derivadas de ellos, así como las redactadas en latín u otra lengua muerta.

Por razón de las dificultades que las presentes circunstancias imponen para el cambio del envasado y etiquetaje de marcas, el plazo de dos meses que a contar desde la fecha de su publicación señala la Orden de 20 de mayo próximo pasado, se entiende prorrogado en dos meses más, y finalizará el 30 de septiembre de 1940.

En los nombres comerciales y rótulos de establecimientos no se considerarán denominaciones extranjeras las de lugares geográficos debidamente traducidos al castellano, ni los apellidos pertenecientes a los dueños; ni comprendidas en la obligación que impone el párrafo segundo de la Orden de 20 de mayo de 1940 las marcas ya registradas consistentes en palabras características que carezcan de traducción literal al castellano, circunstancias que habrán de alegarse por escrito en cada caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Señor Director General de Industria.

ORDEN de 15 de julio de 1940 por la que se autoriza la elevación de precios para los carbones destinados al consumo de industrias obligadas y almacenistas.

Ilmo. Sr.: Dictada por el Ministerio del Trabajo la Orden de 7 de junio del año actual en que se dispone el abono del jornal del domingo a los obreros de las minas de carbón que trabajen de un modo permanente y una elevación de 15 por 100 en los jornales para los trabajos de carácter eventual, es justo y necesario reconocer el aumento que esta disposición produce en el coste de la mano de obra empleada en la producción de carbón, y, en consecuencia, autorizar una elevación correspondiente de los precios de venta.

En su virtud, y visto el informe de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos, en el que se estima este aumento en la cantidad de tres pesetas cincuenta céntimos,

Este Ministerio ha resuelto autorizar, a partir de la publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, una elevación de tres pesetas cincuenta céntimos en la tonelada de toda clase de carbones destinados al consumo de industrias obligadas y almacenistas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de julio de 1940 por la que se revoca la de 5 de julio de 1938, por la que fué declarado cesante en el cargo de Oficial primero del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio don Jesús Gil Hortelano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia sus-

crita por don Jesús Gil Hortelano, Oficial primero del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, en la que solicita la anulación de la Orden de 5 de julio de 1938, por la que fué declarado cesante en el mencionado cargo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Jefe de los Servicios Centrales y el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien revocar la Orden de 5 de julio de 1938 que declaró cesante al señor Gil Hortelano, en aplicación del artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y, en su consecuencia, se concede a dicho funcionario la vuelta al servicio activo, colocándole en el escalafón en el lugar que le corresponda, si bien, teniendo en cuenta que no ha prestado servicio, únicamente se le reconoce el derecho a percibir sus haberes a partir del día en que tome posesión de su cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1940.—

P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de julio de 1940 por la que se concede la vuelta al servicio activo de la enseñanza, como Profesora de Escuela Normal, a doña Luz Isabel Salazar y de Velandia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Luz Isabel Salazar y de Velandia, Profesora numeraria de Escuela Normal, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su vuelta al servicio activo de la Enseñanza;

Resultando que por Real Orden de 26 de septiembre de 1930 («Gaceta» de 5 de octubre siguiente), le fué concedida la excedencia a la señora Salazar y de Velandia, con arreglo a lo determinado en la Ley de 27 de julio de 1918;

Considerando que la señora Salazar y de Velandia lleva cumplido

en esta situación el tiempo mínimo establecido por dicha Ley, sin que haya rebasado el periodo máximo de los diez años,

Este Ministerio acuerda conceder a doña Luz Salazar y de Velandia su reingreso en el servicio activo de la Enseñanza como Profesora de Escuela Normal, debiendo atenderse, en cuanto a la obtención de plaza se refiere, a lo preceptuado en el Decreto de 7 de agosto de 1931, elevado a Ley por la de 11 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 8 de julio de 1940 por la que se readmite al servicio, sin imposición de sanción, al Catedrático de la Universidad de Madrid don Miguel Asín Palacios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, don Miguel Asín Palacios, y lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, que se readmita en su cargo, sin imposición de sanción, al mencionado señor Asín Palacios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1940

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 11 de julio de 1940 por la que se impone la sanción que se determina al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido al funcionario del Cuerpo Facultativo de Ar-

chiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, don Félix Durán Cañameras, de acuerdo con la propuesta del señor Juez instructor,

Este Ministerio ha acordado imponerle las sanciones siguientes:

1.º Traslado forzoso fuera de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años.

2.º Postergación durante un año; y

3.º Inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 10 de julio de 1940 por la que se asciende a las categorías y sueldos que se mencionan a los Funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Que existiendo una vacante en la segunda categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por fallecimiento de don José Cándido Sancho Pérez, se haga la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los señores siguientes:

A la segunda categoría y sueldo anual de 14.900 pesetas, don Gabriel Martín del Río y Rico, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la tercera y sueldo anual de 14.400 pesetas, don Angel Nieto Gutiérrez, con destino en el Archivo Regional de Galicia (La Coruña).

A la cuarta y sueldo anual de 13.200 pesetas, don José María Ibarra Folgado, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Valencia.

A la quinta y sueldo anual de

12.000 pesetas, don Francisco de B. San Román y Fernández, con destino en el Museo Arqueológico de Toledo.

A la sexta y sueldo anual de 10.600 pesetas, don Pedr. Rodríguez Arias, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la séptima y sueldo anual de 9.600 pesetas, doña Joaquina Egvaras Ibáñez, con destino en el Museo Arqueológico de Granada, quedando completa la categoría inmediata, en la que había exceso de un funcionario, según autorizó, con carácter provisional, el artículo tercero del Decreto de 22 de abril del corriente año (B. O. del E. del día 23); y, por tanto, no ha lugar, con motivo de esta vacante, al ascenso del número uno de la categoría inferior inmediata.

A los efectos económicos y de antigüedad, se les asigna el día 27 de junio último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 14 de junio de 1940 por la que se concede prórroga en la excedencia a la Profesora de Escuela Normal doña María del Rosario Jardiel Poncela.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María del Rosario Jardiel Poncela, Auxiliar numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio Primario número 2 de Madrid, solicitando prórroga de la excedencia que le fué concedida como Profesora numeraria de Escuela Normal;

Resultando que doña María del Rosario Jardiel Poncela fué nombrada Auxiliar numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Madrid por Real Orden de 21 de abril de 1917;

Resultando que por Real Orden de 25 de febrero de 1930 fué nombrada la señora Jardiel Poncela, de conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real Decreto de 30 de agosto de 1914 que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Profesora numeraria de Gramática y Literatura Castellana de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, en cuyo cargo le fué concedida la excedencia por más de un año y menos de diez por Real Orden de 16 de junio del mencionado año de 1930;

Vista la Ley de 27 de julio de 1918;

Considerando que, según se establece en el artículo cuarto de la misma, el periodo de excedencia voluntaria durará un año como mínimo y diez como máximo, pero el Ministro de este Departamento podrá prorrogar este plazo, previa formación de expediente en el cual se acredite que el Catedrático o funcionario excedente sigue dedicándose a funciones pedagógicas o investigaciones científicas;

Considerando que en la actualidad la señora Jardiel Poncela viene dedicada a la enseñanza en su cargo de Profesora auxiliar, estando encargada de cinco grupos de alumnas, por lo que le es de aplicación lo preceptuado en el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio acuerda conceder a doña María del Rosario Jardiel Poncela prórroga de un año como mínimo y diez como máximo en la excedencia que le fué concedida, como Profesora numeraria de Escuela Normal, por Real Orden de 16 de junio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 11 de julio de 1940 por la que se declara incurso en el artículo 171, y baja definitiva en el escalafón al Inspector de Primera Enseñanza de Córdoba don Mariano Amor Ramos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a don Mariano Amor Ramos, Inspector de Primera Enseñanza de Córdoba, con motivo de abandono de destino al no tomar posesión del cargo para que fué nombrado en la provincia de Lugo, y habiéndose probado su-

cientemente el hecho de abandono de destino.

Este Ministerio acuerda declarar incurso en el artículo 171 a dicho Inspector y darle de baja definitiva en el escalafón correspondiente del Cuerpo de Inspectores.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de junio de 1940 por la que se declara de utilidad pública el proyecto presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid para la construcción de 1.126 «viviendas protegidas» y la necesidad de ocupación de los terrenos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expropiación que se tramita en el Instituto Nacional de la Vivienda, a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, para la adquisición de los terrenos comprendidos en el proyecto de construcción de cuatro grupos de «viviendas protegidas», con un total de mil ciento veintiséis, en dicha ciudad de Valladolid;

Resultando que el proyecto ha sido aprobado provisionalmente por dicho Instituto por resolución de 5 de junio del corriente año;

Resultando que el proyecto reviste una gran trascendencia social en relación a la localidad donde han de realizarse las obras, donde existe actualmente un grave problema de escasez e insalubridad de viviendas, que hace merecedor de la máxima protección al esfuerzo del Ayuntamiento para ponerle remedio;

Resultando demostrada la necesidad de que ese proyecto se ejecute precisamente en los terrenos determinados en el mismo, según se justifica terminantemente en el dictamen emitido por el Delegado Comarcal de este Instituto en Valladolid, el Arquitecto don Julio González Martín, el 28 de abril último, con la conformidad del Ar-

quitecto Jefe de la Sección Técnica;

Resultando que los propietarios de los terrenos denominados «Huerta de Moratinos», sobre los que ha de alzarse el grupo de viviendas «José Antonio», así como los de las casas números 6 y 8 del «Camino Viejo del Prado», se han negado a venderlos a la Corporación Municipal a precio razonable, a juicio del Instituto;

Resultando que en el expediente figura el informe de la Comisión Municipal de Urbanización, favorable al emplazamiento de las proyectadas construcciones, declarando que se ajustan al plano de urbanización aprobado por el Ministerio de Gobernación en el mes de mayo de 1939;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenido en el capítulo VIII del Reglamento de 8 de septiembre de 1939,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta hecha por el Director del Instituto Nacional de la Vivienda, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Se declara de utilidad pública el proyecto presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid en el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de mil ciento veintiséis «viviendas protegidas» en aquella capital, aprobado por resolución de la Dirección de dicho Instituto de 5 de junio del año en curso, y la necesidad de ocupación de los terrenos comprendidos en los planos referentes al grupo denominado «José Antonio», que mide una extensión de 82.222 metros cuadrados, que aparecen descritos y determinados en el expediente seguido en dicho Instituto a los efectos de su expropiación forzosa, debiendo atenderse la tramitación del referido expediente a lo preceptuado en el capítulo VIII del Decreto de 8 de septiembre de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 28 de junio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDENES de 12 de julio de 1940 por las que se declara desvinculadas de los señores que se mencionan las casas baratas que se señalan del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas de Madrid, autorizando para transferir sus derechos sobre las mismas a los señores que se citan.

Vista la instancia de don Luis Fernández Riesgo, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa señalada con el número 149, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas—hoy número 17 de la calle de Domingo Fontán, Colonia Iturbe—(Final de la calle de Hermosilla) de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en la imposibilidad de seguir ocupando el referido inmueble por tener que habitar en el Sanatorio de su propiedad y dirección, sito en la calle de Zurbarán, núm. 28, de esta capital;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por R. O. de 12 de julio de 1930;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habitan quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Luis Fernández Riesgo pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en cumplimiento de las recientes normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construidas por dicha Entidad es don Jesús Marrodán Garraza, domiciliado en esta capital;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don Luis Fernández Riesgo la casa barata señalada con el número 149 del proyecto aprobado a la Cooperati-

va de Casas Baratas y Económicas Madrileña, hoy número 17 de la calle de Domingo Fontán-Colonia Iturbe (final de la calle de Hermosilla), de Madrid, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Jesús Marrodán Garrza, de Madrid, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio, no pudiendo el señor Fernández Riesgo ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de julio de 1940.

BENJUMEA BURIN.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

Vista la instancia de don José Ramón Gil Gimeno, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata, señalada con el número 154 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas—hoy número 15 de la calle de Ambrós, Colonia Iturbe, final de la calle de Hermosilla de esta capital:

Resultando que funda su solicitud en el estado de salud en que se encuentra su esposa, el que le obliga a trasladarse a un clima de altura, al objeto de poder tratar adecuadamente la enfermedad que padece;

Resultando que para justificar este extremo acompaña certificación médica expedida por el Licenciado don Domingo Gallástegui;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por R. O. de 23 de junio de 1930;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habiten quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio su desvinculación, si a ello hubiere lugar;

Considerando que los motivos alegados por don José Ramón Gil Gimeno pueden estimarse atendi-

bles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en cumplimiento de las recientes normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construídas por dicha Entidad es don Alberto de León Murua, domiciliado en esta capital;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha acordado declarar desvinculada de don José Ramón Gil Gimeno la casa barata señalada con el número 154, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 15 de la calle de Ambrós, Colonia Iturbe, final de la calle de Hermosilla, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Alberto de León Murua, de Madrid, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata, y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio, no pudiendo el señor Gil Gimeno ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de julio de 1940.

BENJUMEA BURIN.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

Vista la instancia de don Juan Francisco Barca Lajusticia, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 147, del plano general aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas—hoy número 11 de la calle de Domingo Fontán—Colonia Iturbe, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 14 de diciembre de 1939, ante don José Tresguerra Barón, como sustituto de don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 444, del protocolo de este último Notario, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la R. O. de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupa quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Juan Francisco Barca y Lajusticia la casa barata y su terreno, número 147, del plano general aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 11 de la calle de Domingo Fontán, Colonia Iturbe, de Madrid, que es la finca número 3.921, del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 703 del archivo, libro 172 de la sección primera, folio 89, inscripción sexta, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el día 12 de diciem-

bre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de julio de 1940.

BENJUMEA BURIN.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de julio de 1940 por la que se concede la calificación definitiva a la casa económica señalada con el número 5 de la calle de Jarama, perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», solicitada por doña Adelaida Luisa Llopis Bettarini.

Visto el expediente promovido por doña Adelaida Luisa Llopis Bettarini, viuda de don Alfonso Alvarez Suárez, solicitando calificación definitiva para su casa económica número 5 de la calle de Jarama, perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», de esta capital;

Resultando que la ocupante de la expresada casa fué declarada beneficiaria de casa económica por acuerdo de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha 1 de junio del corriente año;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del mencionado Organismo, en 1 de julio de 1940;

Resultando que la repetida casa fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1933, y que la casa económica de que se trata fué adquirida por su esposo, don Alfonso Alvarez Suárez de doña Julia Luz Garrido, por escritura en Madrid ante el Notario don Alejandro Arizcun Moreno, con fecha 25 de junio de 1936, bajo el número 810 de su protocolo;

Considerando que se han cumpli-

do todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922, y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha acordado conceder la calificación definitiva a la casa económica señalada con el número 5, de la calle de Jarama, perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», solicitada por doña Adelaida Luisa Llopis Bettarini.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de julio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de julio de 1940 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, sita en la calle de Baltasar Gracián, núm. 17, de Madrid, señalada con el número 177, del proyecto aprobado a la «S. A. los Previsores de la Construcción».

Vista la instancia de don Narciso Ullastres Costes, en la que, como Director Gerente de la «S. A. Los Previsores de la Construcción», de Madrid, solicita la descalificación de la casa barata número 177 del proyecto aprobado y señalada hoy con el número 17 de la calle de Baltasar Gracián, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por R. O. de 26 de mayo de 1926, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo percibido los beneficios del Estado, de préstamo y prima que el mismo decreto-ley determina;

Resultando que la casa barata cuya descalificación se solicita se halla hipotecada, en unión de las demás del proyecto, a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que las casas baratas podrán ser descalificadas como tales, a instancia de parte interesada, conforme determina el artículo 40 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que la descalifica-

ción de una casa barata lleva aparejada la devolución o reintegro al Estado de los beneficios de préstamo y prima que por la misma haya recibido;

Considerando que los referidos beneficios, tanto de préstamo como de prima, han sido ingresados por la Entidad en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda en 10 del corriente mes y año;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno, sita en la calle de Baltasar Gracián, número 17, señalada con el número 177 del proyecto aprobado a la «S. A. Los Previsores de la Construcción», de esta capital, debiendo cesar, a partir de la fecha de la Orden de descalificación, la exención de toda clase de impuestos del Estado, Provincia y Municipio, que venía disfrutando como casa barata, por lo que se pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda, Diputación y Municipio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de julio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de julio de 1940 sobre interpretación del artículo cuarto de la Orden de 14 de marzo de 1940, sobre depósito de fianzas.

Ilmo. Sr.: La aplicación de los preceptos contenidos en la Orden de 14 de marzo del año en curso en relación con lo dispuesto en el Decreto de 26 de octubre de 1939, especialmente en su artículo quinto, ha originado algunas dudas que procede aclarar, interpretando exactamente el espíritu que informa aquellas Disposiciones y que tiende a dotar al Instituto Nacional de la Vivienda de los elementos económicos que le son precisos para el cumplimiento de la misión social que le está encomendada, sin alterar, no obstante, las relaciones jurídicas o económicas entre arrendadores y arrendata-

rios, limitándose a evitar, simplemente, la inmovilización en poder de aquéllos de elevadas cantidades que se encuentran a su disposición en concepto de fianza. Esta necesidad se deja sentir más fuertemente, y la adopción de aquellas medidas se halla aún más justificada, cuando los arrendadores son importantes Compañías de Servicios o Suministros.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único. En el artículo cuarto de la Orden de 14 de marzo de 1940 se entenderán comprendidas todas aquellas Compañías a que se alude en el artículo quinto del Decreto de 26 de octubre de 1939 que tengan un número de clientes superior a doscientos, sea cual fuere la importancia del núcleo de población donde residan todos o parte de dichos clientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando a concurso para proveer una plaza de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el turno de antigüedad de servicios efectivos en la categoría inmediata inferior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 31 de enero de 1935 se convoca a concurso para proveer una de las plazas de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo creadas por la Ley de Presupuestos y asignadas a la expresada Sala por Orden de 6 de febrero último, en el turno de antigüedad de servicios efectivos en la categoría inmediata inferior, debiendo los concursantes remitir sus instancias a esta Dirección General en el plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO acompañando una declaración jurada en la que manifiesten su situación respecto a la depura-

ción, entendiéndose que en el caso de recaer el nombramiento en un funcionario aún no depurado, se hará la designación con carácter provisional.

Madrid, 16 de julio de 1940.—El Director general, Alejandro Callo Artacho.

Convocando a concurso para proveer una plaza de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el turno de antigüedad de servicios efectivos en el Secretariado de Audiencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 31 de enero de 1935 se convoca a concurso para proveer una de las plazas de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo creadas por la Ley de Presupuestos y asignadas a la expresada Sala por Orden de 6 de febrero último, en el turno de antigüedad de servicios efectivos en el Secretariado de Audiencias, debiendo los concursantes remitir sus instancias a esta Dirección General en el plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO acompañando una declaración jurada en la que manifiesten su situación respecto a la depuración, entendiéndose que en el caso de recaer el nombramiento en un funcionario aún no depurado, se hará la designación con carácter provisional.

Madrid, 16 de julio de 1940.—El Director general, Alejandro Gallo Artacho.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el escrito presentado por don Germán Weber, en solicitud de autorización para instalar un taller de mecánica de precisión y de instrumentos de óptica en Madrid;

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 2.º apartado b) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que no se cumplen por el peticionario los preceptos establecidos en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Germán Weber para instalar

un taller de mecánica de precisión y de instrumentos de óptica en Madrid.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Agustín Morales Carbajal, en solicitud de autorización para ampliar la industria comprendida en el grupo 2.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Agustín Morales Carbajal para ampliar su fábrica de Tubos de papel para hilaturas instalada en Barcelona, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden Ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será el de dos meses contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria, y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria y primeras materias a que se contrae la presente autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º En el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO don Agustín Morales Carbajal presentará en la Dirección General de Industria copia de la escritura de constitución de la Sociedad que piensa formar, a fin de que por aquélla se compruebe el exacto cumplimiento de la vigente Ley de 24-11-39 sobre ordenación y defensa de la industria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ing. Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Miguel Arizmendi Murga, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa que le denegó autorización para instalar en Vergara una industria de blanqueo de tejidos crudos o empaesas de algodón;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de las disposiciones en vigor relativo a nuevas industrias, estando comprendida la solicitada en el grupo 1.º apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 habiendo sido presentado el recurso en plazo hábil por el interesado;

Considerando que la denegación basada en el informe de la Subcomisión Reguladora del Algodón obedeció a considerar sobradamente cubiertas las necesidades a satisfacer en esta clase de industrias;

Considerando que en el caso particular de la propuesta se obtendría indudable beneficio local para las industrias textiles existentes que no se verían obligadas a remitir sus productos al exterior para el blanqueo conocido con el nombre de semi-crudo especialmente estimado por las clases modestas de la región y sin una capacidad de producción que pueda producir un desequilibrio en la industria existente,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Arizmendi Murga contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa y en consecuencia autorizar al peticionario la instalación en Vergara de una industria de blanqueo de tejidos crudos o empaesas de algodón, de conformidad con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que la puesta en marcha deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el escrito presentado por «Bareño y Cía. S. Ltda.» recurriendo en

alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa, que le denegó la autorización para ampliar su industria de curtidos en Anzuola, con la instalación de una sección destinada a la fabricación de correas de transmisión;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de las disposiciones en vigor, que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, habiendo recurrido la entidad interesada en plazo hábil;

Considerando que subsisten las dificultades de suministro de primeras materias a esta industria, fundamento de la denegación circunstancial acordada por la Delegación de Industria de Guipúzcoa, sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en su resolución,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por «Bareño y Cía. S. L.», contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa que le denegó, con carácter circunstancial, la autorización para instalar una sección destinada a la fabricación de correas de transmisión en su fábrica de curtidos de Anzuola.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el expediente promovido por don Enrique Jaenicke Patac en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de lana de vidrio;

Resultando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 2.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre último;

Considerando que la petición formulada no se ajusta a los preceptos contenidos en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar la petición formulada por don Enrique Jaenicke Patac para instalar en Pasajes (Guipúzcoa) una industria de fabricación de lana de vidrio.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de este Departamen-

to que deberá interponer en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Resolución referente al abono del segundo plazo de los títulos provisionales.

Con motivo de las pasadas circunstancias de guerra, y en relación con el pago del segundo plazo de los títulos provisionales, se viene observando el incumplimiento, no siempre justificado, del artículo 4.º del Decreto de 7 de julio de 1931 y a los fines del artículo 5.º del propio Decreto.

Esta Subsecretaría ha resuelto que todos aquellos interesados actualmente en descubierto de sus pagos los abonen en el término improrrogable de noventa días naturales, contados desde el siguiente a la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y que, transcurrido dicho plazo, procedan los respectivos Centros docentes a la publicación de nulidad reglamentaria de acuerdo con el modelo prevenido en la Orden de 20 de noviembre de 1934, dando cuenta inmediata a esta Subsecretaría.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1940.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sres. Rectores de las Universidades y Directores de Centros docentes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José María Henarejos López para ocupar en la playa del Mojón, término de San Pedro de Pinatar, una parcela de 189 metros cuadrados, con destino a establecer un secadero de pescado.

Vista la petición formulada por don José María Henarejos López para ocupar una parcela en la playa de Mojón, en término de San Pedro de Pinatar, con destino a legalizar las obras e instalaciones destinadas a industria pesquera y secadero de pescado; y, visto el expediente incoado por la Jefatura de O. P. de Murcia;

Resultando que la petición se ha

considerado comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y a lo estatuido en el artículo 69 del Reglamento;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública y no se han presentado reclamaciones en contra, habiendo sido favorable, asimismo, la información oficial;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe tener carácter oneroso y estar sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza a don José María Henarejos López para ocupar en la playa del Mojón, término de San Pedro del Pinatar, una parcela de 189 (ciento ochenta y nueve) metros cuadrados, con arreglo a la forma que consta en el plano que se una al expediente y fué aceptado por la Jefatura en la confrontación, con destino a establecer un secadero de pescado, legalizándose las obras existentes. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada esta concesión.

Segunda.—Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928 y disposiciones complementarias. La presente concesión queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 47 de la citada Ley.

Tercera.—Esta concesión queda sujeta al abono de un canon que será fijado a propuesta de la Jefatura de O. P. de Murcia que deberá proponer el canon en el plazo de un mes.

Cuarta.—Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de O. P. y el concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado.

Quinta.—Las obras serán reconocidas por la Jefatura de O. P. y del resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superintendencia.

Sexta.—Todos los gastos que ocasiona la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

Séptima.—Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre en el plazo de un mes y antes del replanteo.

Octava.—En el caso de que hubieran de ejecutarse en el terreno de la concesión de referencia por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública

y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a la prescripción del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Puertos.

Novena.—Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

Décima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

Undécima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

Duodécima.—La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado por las disposiciones vigentes.

Lo que de orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1940. El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de O. P. de Murcia.

Autorizando a don Francisco Cardama Godoy para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre del puerto de Bouzas, en la ría de Vigo, con destino a la construcción de un astillero.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a petición de don Francisco Cardama Godoy, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre en el puerto de Bouzas, en la ría de Vigo, con destino a la construcción de un astillero;

Resultando que el expediente ha sido tramitado como comprendido en el artículo 41 de la Ley de Puertos, habiéndose seguido las normas marcadas para su tramitación en el artículo 73 del Reglamento;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin

que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido, asimismo, favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente para el interés público en acceder a lo que se solicita y que la concesión que se otorgue debe estar sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Cardama Godoy para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre del puerto de Bouzas, en la ría de Vigo, con destino a la construcción de un astillero, como ampliación de la concesión otorgada por Orden de 19 de abril de 1932.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Pontevedra el 26 de diciembre de 1930 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Pérez Cela, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni los edificios y rampa varadero en el edificio a fines ni usos distintos a aquéllos a que es otorgada la concesión.

El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado.

Se dejará una calle de 20.00 metros de anchura entre los edificios existentes y las que se incluyen en este proyecto, con la obligación de explanarla y construir las alcantarillas necesarias para respetar las servidumbres de las casas existentes.

El ancho podrá ser reducido a 15.00 metros, si en el acta de replanteo así lo estima oportuno la Jefatura de Obras Públicas e Ingeniero Director del Puerto de Vigo.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, en su artículo 47.

4.ª El concesionario abonará el canon de cincuenta céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Vigo, y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne.

Este canon será revisable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios que tiene establecidos o que se establezcan por la Junta para la carga y descarga de mercancías por sus muelles y rampas, así como al pago del impuesto establecido o que se establezca sobre la pesca.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza

depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos, a partir de la fecha de la concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. Si, transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social; así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a la viuda de E. Elordi para construir una marquesina sobre los terrenos de la zona de servicio del Puerto de Alicante, delante del edificio que posee en la explanada de España, en el cual se halla instalado el «Hotel Victoria».

Vista la petición de la señora viuda de E. Elordi, propietaria del «Hotel Victoria», situado en la explanada de España, en Alicante, en la cual solicita autorización para reconstruir una marquesina que existía en el mencionado Hotel, y que fué destruida por los bombardeos aéreos;

Resultando que ha informado la Jefatura de Obras Públicas y el Ingeniero Director de las Obras y Servicios del Puerto, haciendo constar que, por parte de los servicios encomendados a la Dirección, no hay inconveniente en que la peticionaria continúe el disfrute de la marquesina instalada en la explanada de España, dentro de la zona de servicio del puerto y manifiesta la Jefatura que no existen antecedentes de la primitiva concesión, proponiendo que se acceda a lo que se solicita, abonando un canon;

Considerando, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, que procede autorizar las obras que se solicitan, legalizando la que existían autorizando la reconstrucción de la marquesina;

Considerando que el concesionario debe abonar un canon a la Junta de Obras del Puerto de Alicante,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Puertos, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la viuda de E. Elordi, para construir una marquesina sobre los terrenos de la zona de servicio del puerto de Alicante, delante del edificio que posee en la explanada de España, en la cual se halla instalado el Hotel Victoria.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al plano que se une al expediente y a las modificaciones que se introduzcan en el replanteo, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado.

3.ª La presente concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, y terminarán en el de

seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y vigilancia de las obras.

6.ª La presente concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª El concesionario abonará un canon en la Junta de Obras del Puerto de Alicante, que será fijado por la Dirección General de puertos, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto, levantándose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad y, terminadas aquéllas, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas para proceder al reconocimiento de las mismas, levantándose también acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª La falta de cumplimiento, por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del concesionario y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Francisco Samper Inglada para construir una marquesina sobre los terrenos de la zona de servicio del puerto de Alicante.

Vista la petición formulada por don Francisco Samper Inglada, propietario del Hotel Roma, instalado en la Explanada de España de Alicante (zona Portuaria) en la cual solicita la autorización necesaria para reconstruir la marquesina que tenía instalada en dicho Hotel, que fué destruida por los bombardeos aéreos;

Resultando que ha informado la Jefatura de Obras Públicas y el Ingeniero Director de las obras y servicios del puerto, haciendo constar que, por par-

de los servicios encomendados a la Dirección, no hay inconveniente en que el peticionario continúe el disfrute de la marquesina instalada en la explanada de España y manifiesta la Jefatura que no existen antecedentes de la primitiva concesión, proponiendo que se acceda a lo que se solicita, abonando un canon;

Considerando de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas que procede autorizar las obras que se solicitan legalizando las que existían y autorizando la reconstrucción de la marquesina;

Considerando que el concesionario debe abonar un canon a la Junta de Obras del Puerto de Alicante,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Puertos, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Samper Inglada para construir una marquesina sobre los terrenos de la zona de servicio del puerto de Alicante, delante del edificio que posee en la explanada de España, en el cual se halla situado el Hotel Roma.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al plan que une al expediente y a las modificaciones que se introduzcan en el replanteo, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado.

3.ª La presente concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y vigilancia de las obras.

6.ª La presente concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª El concesionario abonará un canon en la Junta de Obras del Puerto de Alicante, que será fijado por la Dirección General de Puertos, a propuesta de la Jefatura de O. P. de la provincia. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de O. P. de Alicante, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto, levantándose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad, y terminada por aquellas el concesionario lo pon-

drá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas para proceder al reconocimiento de las mismas, levantándose acta, también, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a la Sdad. Morris y Compañía Ltda. de Glasgow para construir un embarcadero en la playa de Aguilas, destinado al embarque de esparto procedente de la fábrica Santa Clara, propiedad de la misma.

Vista la petición formulada por don Angel Llorca, en representación de Morris y Compañía Ltda., de Glasgow (Inglaterra), en la cual solicita la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de Aguilas, destinada a legalizar el embarcadero que posee dedicado al embarque de esparto de la fábrica «Santa Clara», propiedad de la Sociedad mencionada;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y ha informado, asimismo, favorablemente el Comandante Militar de Marina y Jefatura de O. P.;

Resultando que sometido el expediente a informe de los Ministerios de Marina y Ejército, el primero ha informado que no hay inconveniente en cuanto pueda afectar a la Defensa Nacional, en acceder a lo solicitado y, el segundo, que por lo que afecta especialmente a la Defensa Nacional, no existe inconveniente alguno en que continúe instalado el muelle de referencia y siga siendo utilizado por la empresa propietaria;

Considerando que siendo favorables los informes que antes se consignan, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado y otorgar la concesión que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha re-

suelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Morris y Cia. Ltd., de Glasgow, para construir un embarcadero en la playa de Aguilas, destinado al embarque de esparto procedente de la fábrica «Santa Clara» propiedad de la Compañía mencionada. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras en él levantadas, a fines ni usos distintos a los que se autorizan en la presente concesión y queda obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª Esta concesión se otorga en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928. Por la Jefatura de O. P. se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

3.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine la inspección y el reconocimiento de las obras.

4.ª El concesionario reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, que depositará en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a contratos y accidentes del Trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como a la Ley de Protección a la Industria Nacional y de lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, quedando asimismo, obligado a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

7.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, así como el del concesionario.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL EJERCITO

SECRETARIA GENERAL

Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. números 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939 y B. O. números 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30, de 3, 8, 14, 16, 18, 21, 22, 25, 27 y 30 de enero de 1940. y B. O. números 32, 33, 34 y 36, de 1, 2, 3 y 5 de febrero de 1940, y números 74, 75, 78, 81, 83, 85, 86, 89 y 90 de 14, 15, 18, 21, 23, 25, 26, 29 y 30 de marzo y números 93, 94, 96, 100, 104, 120 y 121 de 2, 3, 5, 9, 13, 29 y 30 de abril y números 132, 134, 141, 142, 147, 150 y 151, de 1, 13, 20, 21, 26, 29 y 30 de mayo y números 153, 156, 158, 163, 164, 172 y 173, de 1, 4, 6, 11, 12, 20 y 21 de junio, y números 184, 185, 186, 188, 190, 192, 195, 196, 198, 199 y 202, de 2, 3, 4, 6, 8, 10, 13, 14, 16, 17 y 20 de julio de 1940), fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

Parques y Talleres de Automovillismo. Quinta Región Militar

RELACION de camiones y coches existentes en el Campo de Valdespartera, no reclamados por sus dueños.

- 2.090. Chevrolet (camión), motor número T-3356977, regular.
- 2.091. Dodge (camión), motor M-91416, regular.
- 2.092. Ford (camión), motor 513450, regular.
- 2.093. Dodge (camión), motor número TU-63898, regular.
- 2.094. Reo (camión), matrícula SS-7827, motor CE-17116, regular.
- 2.095. Chevrolet (camión), motor número T-3170611, regular.
- 2.096. Reo (furgón), motor CE-18289, regular.
- 2.097. Chevrolet (camión), motor número T-3949355, regular.
- 2.098. Blitz (camión), motor R-674, estado malo.
- 2.099. Dodge (camión), motor T-7-2119, regular.
- 2.100. Chevrolet (camión), motor número T-266010, regular.
- 2.101. Morris (camión), motor número OF-11356, chasis 430-C-15706, estado regular.
- 2.102. Dodge (camión), motor número T-25-14894, regular.
- 2.103. Ford (camión), motor número BB-18-2202786, chasis BB-18-2202786, malo.
- 2.104. Stewart (camión), motor número AFE-1016, regular.
- 2.105. Chevrolet (camión), matrícula número R-859, motor T-295275, regular.
- 2.106. Chevrolet (camión), motor número T-4775617, regular.
- 2.107. Chevrolet (camión), matrícula número LE-2760, motor T-5225015, estado regular.
- 2.108. Chevrolet (camión), motor número T-4266254, regular.
- 2.109. Chevrolet (camión), motor número T-5464698, regular.

- 2.110. Chevrolet (camión), motor número T-296071, regular.
- 2.111. Fiat (camión), motor 014511, chasis 005055, regular.
- 2.113. 3 H. C. (camión), motor 143397, malo.
- 2.114. Renault (camión), motor número LX-175, malo.
- 2.115. Renault (ligero), motor 1011, regular.
- 2.116. Fiat (ligero), motor 108-104086, chasis 508-103079, malo.
- 2.119. Chevrolet (camión), motor número T-4775654, regular.
- 2.120. Chevrolet (camión), matrícula número ATM-2082, motor T-3036567, estado malo.
- 2.121. Willys (camión), motor C-10116797, chasis 16924, malo.
- 2.122. Ford (camión), motor A-3210654, regular.
- 2.124. Chevrolet (aljibe), motor número T-3016642, regular.
- 2.126. Chevrolet (camión), motor número T-3997967, malo. Zaragoza, mayo de 1940.

DEVOLUCION DE VEHICULOS

- Relación de camiones y coches ligeros existentes en el Campo de Villamayor no reclamados por sus dueños:
- DP-1.051. Adler (ligero), matrícula número ARM-10372, motor 217276, chasis 97129, bueno.
 - DP-1.052. Adler (ligero), motor 229852, chasis 134928, regular.
 - DP-1.413. Adler (ligero), malo.
 - RP-1.522. Adler (ligero), motor (en placa) 228354, chasis 133466, regular.
 - IP-1.201. Austin (ligero), motor número M-156146, regular.
 - IP-1.204. Austin (ligero), matrícula número M-47977, malo.
 - IP-1.206. Austin (ligero), motor 10684, chasis 20965, bueno.
 - IP-1.226. Austin (ligero), motor número M-275757, chasis 274733, regular.
 - IP-1.227. Austin (ligero), matrícula número

- mero ARM-16534, motor 1-G-16534, chasis 16313, bueno.
- IP-1.231. Austin (ligero), motor número M-30451, bueno.
- IP-1.232. Austin (ligero), motor número G-56442, chasis (en placa) G-55942, estado bueno.
- OP-1.408. Austin (ligero), chasis número G-29950, malo.
- SP-1.530. Austin (ligero), chasis número G-36901, malo
- GP-1.161. Amícar (ligero), matrícula número SS-8808, motor 1351, bueno.
- GP-1.139. Auburn (ligero), motor número WP-16169, bueno.
- GP-1.140. Auburn (ligero), matrícula número ARM-9240, motor WP-10261, estado bueno.
- DP-1.031. Buick (ligero), motor 294699, regular.
- DP-1.032. Buick (ligero), matrícula número ARM-9166, motor 1390182, bueno.
- DP-1.033. Buick (ligero), motor número 1512434, chasis 10777, bueno.
- DP-1.035. Buick (ligero), motor 2864849, bueno.
- DP-1.037. Buick (ligero), matrícula número ARM-9113, motor 1676788, malo.
- DP-1.038. Buick (ligero), motor número 2084416, regular.
- DP-1.039. Buick (ligero), matrícula número C-2642, motor 1812188, regular.
- DP-1.040. Buick (ligero), matrícula número M-16633, motor 1390079, bueno.
- OP-1.041. Buick (ligero), matrícula número S-4129, motor 1501768, bueno.
- OP-1.042. Buick (ligero), matrícula número ARM-3801, motor 1863301, bueno.
- OP-1.043. Buick (ligero), matrícula número ARM-9113, motor 1922116, regular.
- DP-1.044. Buick (ligero), matrícula número S-4129, motor 150009, regular.
- DP-1.045. Buick (ligero), matrícula número ARM 8374, motor 2156382, regular.
- DP-1.046. Buick (ligero), matrícula número ARM-3610, motor 2140026, estado bueno.

- HP-1.171. Buick (ligero), motor 2629092, regular.
- PP-1.447. Buick (ligero), matrícula número SS-5057, motor 1702303, malo.
- RF-1.514. Buick (ligero), motor número 1784360, malo.
- XLI-39. Buick (ligero), matrícula número ARM-17, motor 1727951, malo.
- KP-1.260. Cadillac (ligero), motor número 314262, bueno.
- KP-1.262. Cadillac (ligero), motor (en placa) 407051, bueno.
- SP-1.526. Cadillac (ligero), motor 27538, regular.
- B-49. Citroen (ligero), chasis 2627, regular.
- B-50. Citroen (ligero), malo.
- B-53. Citroen (ligero), motor E-25406, chasis 826878, regular.
- B-55. Citroen (ligero), motor B-18032, chasis 211557, regular.
- B-56. Citroen (ligero), motor 2410, estado bueno.
- B-57. Citroen (ligero), matrícula número BI-10504, motor K-00855, regular.
- B-58. Citroen (ligero), matrícula número EN-2376, motor C-19355, chasis 251063, malo.
- B-59. Citroen (ligero), matrícula número EN-3913, motor DR-0793, chasis número 071633, malo.
- B-60. Citroen (furgoneta), malo.
- B-61. Citroen (furgoneta), regular.
- B-62. Citroen (ligero), chasis 268171, regular.
- B-63. Citroen (ligero), matrícula Z-4066, motor 047104, chasis 053070, regular.
- B-65. Citroen (ligero), motor K-20005, regular.
- B-66. Citroen (ligero), matrícula número ARM-863, motor LK-0552, chasis número EL-102475, regular.
- B-67. Citroen (ligero), motor C-16633, chasis 2250326, regular.
- B-70. Citroen (furgoneta), chasis 95648, regular.
- B-72. Citroen (ligero), matrícula número HU-1868, motor 16956, chasis 262906, malo.
- B-73. Citroen (ligero), matrícula P-757, motor 317285, regular.
- B-74. Citroen (ligero), motor LE-00315, chasis 283054, regular.
- B-75. Citroen (ligero), motor B-18493, chasis 268188, regular.
- B-76. Citroen (ligero), matrícula número B-34508, chasis 29754, chasis 6235, bueno.
- B-77. Citroen (ligero), motor H-25458, chasis 831545, bueno.
- B-78. Citroen (ligero), matrícula S-4299, motor 045018, chasis 17013, regular.
- B-80. Citroen (ligero), motor FC-01249, chasis 06970, bueno.
- B-81. Citroen (ligero), chasis 71761, regular.
- B-82. Citroen (furgoneta), motor 1615, regular.
- B-83. Citroen (ligero), matrícula número SS-2426, motor 25805, bueno.
- B-85. Citroen (ligero), motor FN-0589, bueno.
- B-86. Citroen (ligero), matrícula número ARM-383, motor A-377, bueno.
- B-87. Citroen (ligero), motor BZ-0686, regular.
- B-88. Citroen (ligero), chasis 51698, regular.
- B-83 bis. Citroen (ligero), matrícula número ARM-5081, motor DV-00874, chasis AL-2935, bueno.
- OP-1.414. Citroen (ligero), malo.
- PP-1.444. Citroen (ligero), chasis (en placa) 821645, malo.
- PP-1.443. Citroen (ligero), matrícula número STE-794, chasis (placa) 058322, malo.
- PP-1.448. Citroen (ligero), motor número P-02171, malo.
- PP-1.457. Citroen (ligero), matrícula número M-26100, motor 11540, malo.
- PP-1.459. Citroen (ligero), motor número B-16454, malo.
- QP-1.461. Citroen (ligero), chasis (placa) 107792, malo.
- QP-1.467. Citroen (ligero), chasis (placa) 059613, malo.
- QP-1.475. Citroen (ligero), chasis (placa) RA-8092, malo.
- QP-1.478. Citroen (ligero), matrícula número BI-9445, motor F-08006, malo.
- QP-1.487. Citroen (ligero), chasis (placa) 075078, malo.
- RP-1.494. Citroen (ligero), chasis (placa) 820954, malo.
- RP-1.497. Citroen (ligero), chasis (placa) 404818, malo.
- RP-1.499. Citroen (ligero), matrícula número GU-1311, chasis 11849, malo.
- RP-1.518. Citroen (ligero), chasis (placa) 020811, malo.
- RP-1.521. Citroen (ligero), motor número A-15761, malo.
- RP-1.523. Ceys (ligero), motor 1105, regular.
- QP-1.469. Ceys (ligero), matrícula número ARM-1763, malo.
- DP-1.016. Chevrolet (ligero), motor número 2829048, regular.
- DP-1.017. Chevrolet (ligero), matrícula número ARM-07264, motor 1690913, regular.
- DP-1.018. Chevrolet (furgoneta), matrícula ARM-5083, motor 3769690, regular.
- DP-1.019. Chevrolet (ligero), motor número 4390295, chasis 624943, regular.
- DP-1.021. Chevrolet (ligero), motor número 428453, regular.
- DP-1.023. Chevrolet (ligero), motor número 249980, regular.
- DP-1.024. Chevrolet (ligero), motor número 265060, regular.
- DP-1.026. Chevrolet (ligero), motor número 407335, regular.
- DP-1.027. Chevrolet (ligero), regular.
- DP-1.028. Chevrolet (furgoneta), matrícula ARM-5095, motor 1810, bueno.
- DP-1.029. Chevrolet (furgoneta), motor número X-3951074, bueno.
- OP-1.424. Chevrolet (ligero), chasis número 96-293543, malo.
- PP-1.440. Chevrolet (ligero), matrícula número HU-1112, motor 4340616, malo.
- PP-1.446. Chevrolet (ligero), motor número 3534776, chasis 2-AA-71015, malo.
- PP-1.451. Chevrolet (ligero), motor número 375030, regular.
- SP-1.529. Chevrolet (ligero), motor número 4138344, regular.
- KP-1.263. Chrysler (ligero), matrícula número EN-5409, motor M-109185, estado bueno.
- KP-1.264. Chrysler (ligero), motor número 290111, bueno.
- KP-1.266. Chrysler (ligero), motor número 122131, regular.

(Continuará)